



JUNTA DE SÍNDICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DE AUDITORÍA

Informe de Auditoría OA-10-09
2 de noviembre de 2009

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

(Coordinación de Pensiones con el Seguro Social Federal y Beneficios por Muerte)

Período Auditado: 1 de febrero de 2000 al 31 de mayo de 2006

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada	1
Responsabilidad de la gerencia	2
Alcance y metodología.....	3
Opinión	3
Contenido de los hallazgos.....	3
Otros anejos	4
Comunicaciones a la gerencia	4
Comentarios de la gerencia.....	4
Agradecimiento.....	5
<u>Hallazgos:</u>	
1 - Fallas en los cálculos de pensión, la coordinación con el Seguro Social y la otorgación de aumentos	6
2 - Eliminación de control preventivo en el Procedimiento para la Coordinación de Pensiones con el Seguro Social.....	19
3 - Expedientes de pensionados incompletos	21
4 - Datos incorrectos registrados en el Sistema de Información del Pensionado (SIP).....	23
5 - Fallas en la otorgación de beneficios por muerte de pensionados.....	26
Anejo 1-A Pagos indebidos efectuados a pensionados cuyas anualidades no fueron coordinadas con el Seguro Social al 31 de marzo de 2009	34
Anejo 1-B Cálculo de las pensiones, las coordinaciones y los aumentos de tres casos no coordinados.....	35
Anejo 1-C Deuda por error en el cálculo de dos pensiones por mérito	36
Anejo 1-D Cálculo de la pensión, la coordinación y aumentos de dos pensiones por mérito incorrectas	37
Anejo 1-E Deudas por aumentos de pensión no otorgados	38
Anejo 1-F Cálculo de las pensiones, las coordinaciones y los aumentos no otorgados a siete casos.....	40
Anejo 1-G Costo de cambio de plan de retiro sin saldar por la Sra. Juana Ocasio Sierra (xxx-xx-0644)	42
Anejo 1-H Costo del cambio al plan de completa suplementación adeudado por el Sr. Jaime I. Ortiz Otero (xxx-xx-4037).....	44

Anejo 1-I	Insuficiencia de aportaciones de la Sra. Gloria M. Santiago Seda (xxx-xx-6416)	46
Anejo 1-J	Datos incorrectos registrados en el Sistema de Información de Pensionados (SIP).....	48
Anejo 1-K	Designaciones de beneficiarios de pensionados fallecidos que no fueron canceladas al pagarse el beneficio por muerte.....	49
Anejo 1-L	Desembolsos de beneficios por muertes registrados incorrectamente con el seguro social de un pensionado que no ha fallecido	50
Anejo 2	Funcionarios principales que actuaron durante el período de la auditoría ...	51



Junta de Síndicos

Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DE AUDITORIA

2 DE NOVIEMBRE DE 2009

Al Presidente de la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura:

Se realizó una auditoría de las operaciones relacionadas con la coordinación de pensiones con el Seguro Social Federal y los beneficios por muerte del Área de Servicios al Pensionado de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante el Sistema). Esto con el propósito de determinar si las mismas se efectuaron conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada (en adelante la Ley Núm. 447), y a los reglamentos establecidos. La auditoría se realizó basada en la facultad conferida mediante el Estatuto de la Oficina de Auditoría, aprobado por la Junta de Síndicos el 2 de abril de 2008.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El personal del Área de Servicios al Pensionado dirige y fiscaliza los beneficios que se otorgan mediante la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, y por la Ley 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada. Además, administra los beneficios y derechos otorgados a través de otras leyes (conocidas como leyes especiales) a los participantes y pensionados del Sistema. Para la primera y segunda quincena de agosto de 2008 de la nómina de pensionados y beneficiarios se emitieron 103,067 y 102,942 cheques para un total de \$44,783,966.63 y \$44,935,007.74, respectivamente.

Estructura Organizacional

El Área de Servicios al Pensionado estaba compuesta por la Oficina del Director y la División de Asuntos al Pensionado.

- Oficina del Director

La función primordial de la Oficina del Director es la dirección del área, organización y planificación de los planes de trabajo.

- División de Pensionados

Tiene a su cargo, entre otras cosas, la coordinación de pensiones, ingresos, egresos y ajustes a las nóminas y reintegro y reinstalaciones de pensionados. Está compuesta de cuatro secciones: Nóminas, Planes Médicos, Servicios Complementarios y Cómputos. En esta división se procesan las solicitudes de beneficios por muerte de pensionados y cómputos de completa suplementación de pensionados. Además, se establecen deudas por pago indebido de pensión, ingreso a nómina de pensionados y beneficiarios, descuentos indebidos de aportación individual de plan médico de los pensionados, devolución de aportación patronal y cobro de aportación patronal a las corporaciones aseguradoras. También se preparan las cartas de aprobación de pensión, certificaciones de préstamos de pensionados, tarjetas de identificación de pensionados y beneficiarios, y se orientan y atienden a los pensionados.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de toda entidad gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos;
2. Apoyar la función de auditoría interna para que la misma sea eficaz;
3. Cumplir con los requisitos impuestos por agencias reguladoras;
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones;
5. Mantener control presupuestario;
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos;
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos;
8. Cumplir con el Plan de Acción Correctiva de sus oficinas de auditoría interna y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, además de atender las recomendaciones de los auditores externos y;
9. Cumplir con la Ley de Ética Gubernamental.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de febrero de 2000 al 31 de mayo de 2006. En algunos aspectos se examinaron transacciones con fechas anteriores y posteriores. El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Se efectuaron las pruebas consideradas necesarias de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría se utilizó la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, empleados y particulares;
- Análisis de información de procedimientos de control y otros procesos;
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y;
- Análisis de información suministrada por el Sistema.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas demostraron que las operaciones relacionadas a la coordinación de pensiones con el Seguro Social Federal y a los beneficios por muerte del Área de Servicios al Pensionado del Sistema se realizaron sustancialmente de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, excepto por los hallazgos que se comentan detalladamente en el Anejo 1.

CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

Los hallazgos están presentados basándose en atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

<u>Situación</u>	Hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
<u>Criterio</u>	Marco de referencia para evaluar una situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio

	del auditor.
<u>Efecto</u>	Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
<u>Causa</u>	Razón fundamental por la cual ocurrió la situación.
<u>Comentarios de la Gerencia</u>	Cuando ello lo amerita, al final del hallazgo se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados.
<u>Determinación Final</u>	Se evalúan los comentarios de la gerencia y se determina si prevalece el hallazgo o se elimina en el informe final.
<u>Recomendación</u>	Sugerencia o acción a seguir para corregir la situación señalada o para prevenir que ocurran situaciones similares.

OTROS ANEJOS

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales del Sistema que actuaron durante el período auditado.

COMUNICACIONES A LA GERENCIA

El borrador de este informe se sometió para comentarios al Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann, Administrador del Sistema, mediante comunicación del 23 de junio de 2009. Este informe final se tramitó mediante comunicación del 2 de noviembre de 2009.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La Sra. Wanda G. Sánchez Ortiz, Directora de Servicios al Pensionado, sometió sus comentarios sobre las situaciones señaladas mediante comunicación recibida en la Oficina de Auditoría el 30 de septiembre de 2009. Por otra parte, los comentarios de la Sra. Nancy Carmona Rodríguez, Directora de Servicios al Participante, se recibieron el 7 de octubre de 2009 mediante correo electrónico.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los funcionarios y empleados del Sistema por toda la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.



Edwin Mercado Brignoni
Auditor General

HALLAZGOS

Hallazgo 1 - Fallas en los cálculos de pensión, la coordinación con el Seguro Social y la otorgación de aumentos

Situación

En el examen que se realizó a 75 casos de pensiones otorgadas a participantes acogidos al plan de retiro coordinado conforme a los datos en los sistemas de información, se determinaron errores en 14 casos (18.67%), según se indica:

A. A dos pensionados no se le coordinaron sus anualidades cuando éstos adquirieron la condición de plenamente asegurado bajo la Ley de Seguridad Social Federal (Véanse Anejos 1-A y 1-B).

B. A dos pensionados se les computó incorrectamente la pensión original y como resultado también se computaron incorrectamente los aumentos y las coordinaciones. Se les otorgó una pensión del 65% de la retribución promedio, cuando les correspondía un 75%, ya que tenían 55 años a la fecha de separación (Véanse Anejo 1-C y 1-D).

C. A siete pensionados no se le otorgaron algunos de los aumentos que le correspondían conforme a las leyes aprobadas (Véanse Anejos 1-E y 1-F).

D. A una pensionada se le determinó una insuficiencia de aportaciones y se le concedió un plan de pago. No obstante, los descuentos de su pensión fueron irregulares y se le interrumpieron antes de saldar el total de la deuda (Véase Anejo 1-G).

E. A un participante que cambió del plan coordinado al de completa suplementación no se le cobró el costo correspondiente a dicho cambio. El participante estuvo acogido al plan de retiro coordinado por más de 20 años de sus servicios (del 29 de agosto de 1960 hasta el 31 de diciembre de 1981). Luego de una interrupción de servicios, reingresa al sistema el 10 de octubre de 1988 y selecciona el plan de completa suplementación. Bajo este plan rinde servicios por 7.75 años hasta el 21 de octubre de 1988. No obstante, se le aprobó una pensión

efectiva el 1 de junio de 1996 bajo el plan de completa suplementación sin que se le cobrara el costo del cambio. (Véase Anejo 1-H).

F. A una pensionada no se le detectó ni cobró una insuficiencia de aportaciones durante el proceso de cómputo de su pensión. La misma a pesar de estar acogida al plan de completa suplementación desde el principio de sus años de servicio se le descontó la aportación individual conforme a los porcentos establecidos para el plan de retiro coordinado. Este error se repitió durante sus 30 años de servicio (Véase Anejo 1-I). Por otra parte, la pensionada tenía registrado incorrectamente el tipo de plan de retiro como coordinado en el sistema de información de la Agencia.

Criterio

En el Reglamento Núm. 4930, conocido como el “Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos”, aprobado el 22 de abril de 1993, se establece lo siguiente:

“REGLA 8. – APORTACIONES DE LOS PARTICIPANTES

8.1-...

8.3- Todo participante que haya ingresado por primera vez al Sistema después del 1 de julio de 1968, deberá haber escogido el Plan Coordinado o el Plan de Completa Suplementación en el momento en que ingresó al Sistema. A estos efectos, deberá haber suscrito y entregado a la autoridad nominadora una declaración individual consignando su preferencia por el plan al que deseaba cotizar. Los participantes que eran miembros del Sistema al 1 de julio de 1968 y que optaron por acogerse al Plan de Completa Suplementación, deberán haber suscrito y entregado a la autoridad nominadora, una declaración individual consignando su preferencia por cambiar al Plan de Completa Suplementación. En cualquiera de los casos, la decisión de acogerse al Plan de Completa Suplementación tendrá carácter irrevocable...

8.7- Los participantes acogidos al Plan de Coordinación podrán en cualquier momento cambiar al Plan de Completa Suplementación, pagando al Sistema las sumas necesarias más los intereses al tipo corriente, para completar las aportaciones a base del 8.275% de la retribución devengada durante los períodos de tiempo en que estuvieron acogidos al Plan de Coordinación a partir del 1 de julio de 1968. El cálculo de las aportaciones e intereses, se hará de conformidad con las “Tablas de Por

Cientos a Cobrar para la Acreditación de Servicios no Cotizados”, que establezca el Administrador mediante Orden Administrativa...

REGLA 10. – COORDINACION DE PENSIONES CON EL SEGURO SOCIAL FEDERAL

10.1- A todo participante acogido al Plan Coordinado se le coordinará la pensión cuando cumpla la edad de sesenticinco (65) años, adquiera la condición de plenamente asegurado bajo la Ley de Seguridad Social Federal y sea elegible para los beneficios primarios de dicha ley.

10.2- ...

10.3- Si el participante estuviese pensionado por mérito, para la coordinación se considerarán solamente los años incluidos en el cómputo original de la pensión. Al coordinar la pensión se usará la siguiente fórmula:

el uno y medio por ciento (1½%) de la retribución promedio hasta un máximo de Seis Mil Seiscientos Dólares (\$6,600.00) multiplicado por el número de años de servicios acreditables más el exceso de los Seis Mil Seiscientos Dólares (\$6,600.00) multiplicado por el por ciento que se aplicó, en su origen al otorgarse la pensión...

REGLA 20. – CÓMPUTO DE LAS PENSIONES POR AÑOS DE SERVICIO

20.1- Los participantes que tengan acreditados treinta (30) años o más de servicios, tendrán derecho a una anualidad de mérito a ser computada de la siguiente forma:

(a) El sesenticinco por ciento (65%) de la retribución promedio para los que tuvieren menos de cincuenticinco (55) años de edad.

(b) El setenticinco por ciento (75%) de la retribución promedio para los que tuvieren cincuenticinco (55) años de edad o más.”

En la Ley Núm. 40 del 13 de junio de 2001 se establece lo siguiente:

“Artículo 1. – Efectivo el 1ro. de enero de 2001, se aumentan en un tres (3%) por ciento las anualidades que se paguen bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por mérito, edad y años de servicio o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido otorgadas con efectividad al 1ro. de enero de 1998 o antes.”

En el Artículo 1 de la Ley Núm. 157 de 27 de junio de 2003 se

dispone lo siguiente:

“Artículo 1. – Efectivo el 1ro. de enero de 2004, se aumentan en un tres (3%) por ciento las anualidades que se paguen bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por mérito, edad y años de servicios o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido otorgadas con efectividad al 1ro. de enero de 2001 o antes.”

En la Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007 se establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Efectivo el primero (1ro.) de julio de 2007, retroactivo al primero (1ro) de enero de 2007, se aumentarán en un tres (3) por ciento todas las anualidades que se paguen bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por mérito, edad y años de servicios o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido otorgadas con efectividad al primero (1ro.) de enero de 2004 o antes, conforme lo dispone la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992...”

Artículo 2.- Efectivo al 1ro. de julio de 2008, se concederá un segundo aumento en las anualidades que hayan sido otorgadas con efectividad al primero (1ro) de enero de 2004 o antes, de hasta un tres (3) por ciento, para aquello(a)s pensionado(a)s que reciban una pensión mensual menor de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares; sin sobrepasar el límite establecido de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales. La asignación de los recursos necesarios para cubrir el costo que conlleve el aumento en las pensiones de pensionado(a)s procedentes del Gobierno Central, será con cargo al Fondo General y deberá consignarse en el Presupuesto General para Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cada año fiscal, a partir del Año Fiscal 2008-2009...”

Por otro lado, en la Ley Núm. 87 del 18 de agosto de 1994 se establece lo siguiente:

“Artículo 3. – Establecimiento del Plan.

Se establece un Plan de Completa Suplementación para pensionados al cual podrá acogerse cualquier pensionado del Sistema de Retiro acogido al Plan de Coordinación, en cualquier momento...

“Artículo 6. – Pagos al Sistema...

Todo pensionado que se acogió a la jubilación con posterioridad al 1ro. de abril de 1990, que opte por acogerse al plan pagará al Sistema de Retiro las cantidades necesarias más intereses al tipo corriente vigente a la fecha de su jubilación, para completar sus aportaciones a base del ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (8.275%) de su retribución por el período de retroactividad que comprenderá sólo los servicios acreditables

posteriores al primero de julio de 1968.

El Sistema de Retiro computará y notificará a todo pensionado que lo solicite, la suma necesaria que deberá pagar para completar sus aportaciones. El pensionado que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad podrá pagar dicha suma en forma global y él que no los haya cumplido podrá pagarla en forma global o mediante un plan de pago.”

Efecto

Las seis situaciones detectadas durante el examen de la muestra antes mencionada provocaron los siguientes pagos indebidos y deudas al 31 de marzo de 2009:

Situación	Pagos Indebidos	(Deudas)	Referencia
Dos pensiones sin coordinar	\$20,030.86		Anejo 1-A y B
Dos pensiones computadas incorrectamente		(\$25,728.54)	Anejo 1-C y D
Aumentos sin otorgar en siete casos		(16,191.44)	Anejo 1-E y F
Plan de pago por insuficiencia en aportaciones sin saldar	2,108.62		Anejo 1-G
Costo de cambio de plan de retiro sin cobrar	19,413.53		Anejo 1-H
Insuficiencia de aportaciones	4,695.44		Anejo 1-I
Subtotales	\$46,248.45	(\$41,919.98)	
Total neto		\$4,328.47	

Por otra parte, estas situaciones menoscaban la imagen del Sistema ante los pensionados afectados. Además, el costo por intereses en uno de los casos se incrementó drásticamente por el tiempo transcurrido hasta el presente.

Causa

La situación A mencionada refleja que los controles no son efectivos para identificar todas las pensiones que deben ser coordinadas. Esto se debe, a su vez, a datos incompletos o incorrectos en el sistema de información, los cuales son necesarios para identificar los casos y computar la coordinación. Algunos de estos datos son: el tipo de pensión, el plan de retiro acogido, la fecha de nacimiento y la de efectividad. Además, la fotocopia de la hoja de cómputo de pensión que se archiva para fines de la coordinación constituye un proceso manual sujeto a la comisión de errores, particularmente en la determinación del plan de retiro y el archivo apropiado de dicha copia.

La situación B se debe a que los cálculos de pensión se realizaban mediante un proceso manual el cual estaba propenso a un

alto riesgo de que se cometan errores. Asimismo, la situación denota que la supervisión no fue efectiva en detectar el error durante su revisión. Tampoco se detectó el error mediante la revisión que se realiza en la División de Intervenciones Fiscales de la Oficina de Contraloría.

La situación C se debe a fallas en el proceso utilizado para registrar los aumentos en el sistema de nómina (RHUM). El alto volumen de transacciones imposibilita una revisión de todas las transacciones antes de la emisión de la nómina. Debido al que el Sistema no maneja finalmente la nómina, se pueden producir errores en el procesamiento de los datos por parte del personal del Departamento de Hacienda. El Sistema no tiene actualmente la capacidad de detectar si se produce algún error. Esto en parte, porque no existe un proceso de cómputo o conciliación de la cuenta para asegurarse que la nómina procesada por el Departamento de Hacienda contenía solamente las transacciones autorizadas.

Asimismo, se pueden producir errores en la otorgación de aumentos debido a incorrecciones en la fecha de efectividad, en el código de tipo de pensión, falta de controles de los retiros temprano y el envío de parámetros incorrectos al Departamento de Hacienda.

La situación D denota una falta de control en la aplicación de un plan de pago aprobado para evitar cambios no autorizados en los descuentos. Se observó inconsistencia en los descuentos y que los mismos se interrumpieron sin saldar la deuda total. Además, los descuentos observados no concuerdan con la cantidad mensual establecida en el plan de pago.

En cuanto a la situación E denota que el procedimiento no establece claramente que se debe realizar una revisión meticulosa del expediente para verificar todos los costos relacionados a servicios no cotizados, cambios de plan de retiro e insuficiencias de aportaciones fueron cobrados y existe un recibo de pago como evidencia. Tampoco se recalca en dicho procedimiento la importancia de verificar si las aportaciones realizadas concuerdan con el tipo de plan de retiro

seleccionado por el participante. El técnico que trabajó el cómputo de la pensión, el supervisor y el interventor fiscal no consideraron los dos documentos contenidos en el expediente relacionados con el cómputo de un plan de pago para cubrir el cambio del plan de retiro coordinado al de completa suplementación. Estos fueron preparados en mayo de 1991 y julio de 1992 por \$8,455.20 y \$9,030.00, respectivamente, incluyendo intereses por el plan de pago. En resumen, la situación también refleja una falta de supervisión efectiva y fallas en los controles establecidos.

La situación F se debió a que el analista que realizó el cómputo de la pensión no revisó el tipo de plan de retiro al cual estaba acogida la participante, ni hizo verificaciones para corroborar que las aportaciones correspondía al porcentaje establecido para dicho plan. En el expediente se localizó la Declaración Individual en la cual la participante se acogió al plan de retiro de completa suplementación desde el 15 de septiembre de 1970.

**Comentarios de la
Gerencia**

Directora de Servicios al Pensionado

Apartado A:

En el caso de Gloria M. Santiago Seda (xxx-xx-6416¹), no se coordinó la pensión porque al momento de pensionarse ya tenía más de 65 años de edad. En los otros dos casos, se ingresó la coordinación tardía para la primera quincena de agosto 2009 y se enviarán facturas por \$11,770.06 y \$9,661.88 respectivamente. Estas últimas están en proceso.

Apartado B:

Este hallazgo debe ser evaluado por el Área de Servicios a Participantes.

Apartado C:

De la información evaluada se determinó que la situación señalada procede y se tomó la acción para corregir la misma. En los

¹ El comentario de la Gerencia incluía el número completo del Seguro Social, para fines de confidencialidad de esta información se sustituyeron los primeros números por equis.

siete casos se les adeudaba el aumento concedido por la Ley 40 de 2001, la Ley 157 de 2004 y la Ley 35 de 2007. En los primeros cuatro casos y en el seis se le ajustó la pensión en la primera quincena de agosto 2009. Los casos 5 y 7 del Anejo 1-E se ajustaron en la segunda quincena de agosto de 2009.

Apartado D:

De la información evaluada se determinó que la situación señalada procede y se tomó la acción para corregir la misma. A la pensionada se le ingresó en el Sistema de Información de Pensionados (SIP) la pensión en la primera quincena de octubre de 1999. Conforme al expediente se debió pagar una pensión ascendente a \$831.62 mensual, con un pago retroactivo de \$2,494.86 y un descuento de \$1,093.75 correspondiente a una insuficiencia de aportaciones. No obstante, esa información no fue procesada por SIP, solo se confirmó una pensión mensual de \$831.62 con un descuento de \$415.81 de insuficiencia de aportaciones. La Sección de Nómina de Pensionados no advirtió esta situación, hasta este momento, cuando finalmente se ingresó en la primera quincena de agosto de 2009, un descuento de \$36.66 mensual con un balance de \$3,029.76.

Apartado E:

Este señalamiento debe ser evaluado por el Área de Servicios a Participantes.

Directora de Servicios al Participante

Situación B:

En el caso del pensionado Ángel N. Soler Muñiz, la fecha de nacimiento en el programa (Tarjetero de Beneficios) indicaba 9 de septiembre de 1941, cuando debió ser 9 de abril de 1941. Cuando se realiza el cómputo la maquina le otorga un 65 %, ya que a la fecha de la separación según los datos en el sistema el participante no tenía los 55 años. Se refiere el expediente a la Sección de Pensiones para realizar el ajuste en la pensión y pagar la diferencia.

El sistema mecanizado SABI tiene en su procedimiento una evaluación de este campo en la que intervienen 5 personas durante el proceso de cómputo de la pensión, lo que hace más difícil que se cometa este error.

En el caso de la pensionada Herminia Calderón, la fecha de separación fue el 31 de diciembre de 1996 y por error se indicó en el sistema que la efectividad fue el 1 de enero de 1996. Cuando se realiza el cómputo el programa toma esta fecha y al comparar con la fecha de nacimiento, que es el 30 de octubre de 1941, le otorga un 65 % porque según la información suministrada no tiene los 55 años. Se refiere el expediente a la sección de pensiones para realizar el ajuste de pensión y pagar la diferencia.

Es importante destacar que el Sistema que utilizamos hoy no permite esta situación, ya que cuando las fechas de separación y efectividad no concuerdan el programa envía un mensaje para que se verifiquen las fechas.

Situación E:

Luego de evaluado el expediente del pensionado Jaime Ortiz Otero, encontramos que el participante se acogió al Plan de Completa Suplementación y no pagó en su totalidad las aportaciones a este plan. Por lo que tiene una deuda del periodo del 17 de abril de 1969 al 31 de diciembre de 1981. Debido a que el periodo del 1 de julio de 1968 al 16 de abril de 1969, lo pago mediante descuento en nómina y pago directo. (Ver evidencia incluida)

Se procederá a referir el expediente del señor Ortiz a la Sección de Pensiones para que se proceda con la gestión correspondiente de cobro e información al participante.

**Determinación
Final**

El hallazgo procede. Se añadió la situación F para segregarse uno de los casos señalados en la situación A, ya que se determinó que el caso no se coordinó porque se acogió al plan de retiro de completa suplementación desde el inicio de sus servicios. No obstante, se detectó

una insuficiencia de aportaciones en el mismo (Véase Anejo 1-I).

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

1. Instruir, si aún no se ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que:

a. Se computen las coordinaciones y los pagos indebidos de los dos casos señalados en la situación A.

(1) Se realicen los ajustes en la nómina de pensionados.

(2) Se preparen y gestionen las facturas por los pagos indebidos.

(3) Para fines de prevenir situaciones similares en el futuro se recomienda:

(a) La depuración de las pensiones pendientes de coordinar. Para ello, se podría destacar un personal con este propósito y seleccionar el universo de las pensiones otorgadas cuya fecha de ingreso al Sistema fue antes del 1 de abril de 1990. A éstas se le deben restar las ya coordinadas. La depuración del universo resultante consistiría en examinar el por ciento de aportación y el expediente para determinar con mayor certeza el plan de retiro seleccionado y pagado, y corroborar la fecha de nacimiento. Esto permitirá determinar con precisión las fechas de coordinación de las anualidades. Previo a esta depuración se debe considerar un análisis de costo vs. beneficio.

(b) Coordinar con la Directora de Servicios al Participante, el Director de Tecnología de Información, el Director de Sistemas y Procedimientos y los Administradores Auxiliares correspondientes para explorar, entre otras alternativas, las siguientes:

i. Que se realice un proyecto

similar al mencionado anteriormente para depurar la información del universo de los participantes que ingresaron antes del 1 de abril de 1990. Esto para corroborar los datos tales como: plan de retiro y fecha de nacimiento, entre otros. Igualmente, previo a esta depuración se debe considerar un análisis de costo vs. beneficio.

ii. La posibilidad de realizar el cómputo de la coordinación simultáneo al cómputo de la pensión. De esta forma se le podría notificar en la carta de aprobación de la pensión, la fecha y la cantidad del ajuste correspondiente a la coordinación de la anualidad. Además, esto haría más eficiente el proceso, ya que se utilizan los mismos datos para ambos cálculos, no sería necesario examinar nuevamente el expediente. Los datos del cálculo serían guardados en el sistema de información para ajustar la anualidad previo a la fecha de coordinación. Para ello, se debe considerar que las anualidades otorgadas por concepto de incapacidad ocupacional requerirán el cálculo de años de servicio y retribución promedio para poder realizar la coordinación. Contrario a los otros tipos de anualidades, la otorgada por incapacidad ocupacional no requiere los años de servicio ni la retribución promedio, ya que ésta se obtiene calculando el 50% del último sueldo del participante.

iii. De lograrse lo anterior, se debe considerar el desarrollo de un módulo o aplicación, si no se ha hecho, que produzca mensualmente

los ajustes a la nómina por concepto de coordinación. Esto mediante el uso de los datos guardados en el sistema de información (plan de retiro, años de servicio, retribución promedio, fecha de efectividad y nacimiento, y aumentos que le correspondan conforme a las leyes aprobadas).

iv. Realizar la actualización del procedimiento conforme a los acuerdos tomados.

b. Se computen los ajustes correspondientes a los aumentos sin otorgar mencionados en la situación C y las deudas del Sistema:

(1) Se realicen los ajustes en la nómina de pensionados.

(2) Se tramiten los pagos correspondientes a las deudas determinadas.

c. Se compute la deuda correspondiente al plan de pago sin saldar señalada en la situación D. Además, se prepare y tramite la factura por dicha deuda.

2. Instruir, si aún no se ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que:

a. Se revisen los cómputos de pensión de los casos mencionados en la situación B, las deudas del Sistema y se tramiten los ajustes y pagos correspondientes.

b. Se facture el costo e intereses del cambio de plan de retiro comentado en la situación E.

c. Se compute la insuficiencia señalada en la situación F y se realicen las gestiones de cobro pertinentes.

d. Imparta instrucciones escritas, si aún no se ha hecho, a los empleados y a la supervisora que realizan los cómputos de pensión para que como parte del proceso verifiquen mediante hoja de cotejo u otro método, entre otras cosas, lo

siguiente:

(1) Fecha de nacimiento – Se debe corroborar la fecha en el sistema de información contra la del certificado de nacimiento.

(2) Declaración Individual – Se debe determinar el plan de retiro seleccionado por participante y corregir, de ser necesario, el dato en el sistema de información. Además, se debe corroborar si los descuentos de aportación individual concuerdan con el tipo de plan de retiro acogido.

(3) Cambio al plan de retiro de completa suplementación y costo relacionado - Es necesario verificar si el participante saldó el costo y si existe evidencia en el expediente. También, se debe corroborar si los descuentos de aportación individual concuerdan con el tipo de plan de retiro acogido.

(4) Planes de pago – Se debe verificar si se cumplió con el plan de pago mediante revisión de las nóminas.

(e) Coordine con el Director de Sistemas y Procedimientos para que se enmiende el procedimiento de cómputo de pensiones para que contenga los pasos específicos relacionados con las verificaciones, antes mencionadas.

3. Instruir, si aún no se ha hecho, al Director de Sistemas y Procedimientos para que realice las enmiendas pertinentes a los procedimientos de cómputo y coordinación de pensiones. Esto en coordinación con la Directora de Servicios al Pensionado y la Directora de Servicios al Participante y con el fin de que se establezcan los controles antes recomendados u otros para mitigar la ocurrencia de situaciones similares en el futuro.

Hallazgo 2 - Eliminación de control preventivo en el Procedimiento para la Coordinación de Pensiones con el Seguro Social

Situación Se aprobó un nuevo procedimiento² para la coordinación de pensiones con el seguro social el 20 de febrero de 2008 el cual establece, entre otros asuntos, que los casos de pensiones por mérito y por edad y años de servicios no serán revisados por los interventores fiscales de la Oficina de Contraloría. El procedimiento anterior³ (derogado) establecía esta revisión previo a la aprobación de todo tipo de pensión. En el nuevo procedimiento se le asigna esta responsabilidad al supervisor de la Sección de Cómputos del Área de Servicios al Pensionado, quien a su vez aprueba los datos y documentos de cómputo de la pensión. No obstante, la revisión por parte del supervisor debía realizarse de todas formas al aprobar los formularios de cómputo y de ingreso a la nómina de pensionado, según el procedimiento anterior. La intervención de los cómputos de pensión era un control preventivo que cumplía el objetivo de detectar errores antes del ingreso de la pensión a la nómina para evitar pagos indebidos o deudas del Sistema.

Criterio La Ley Núm. 230 conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico del 23 de julio de 1974, según enmendada, dispone en el Artículo 4, inciso f lo siguiente:

“Artículo 4.- Diseño e Intervención de la Organización Fiscal y los Sistemas y Procedimientos de Contabilidad.

(a)...

(f) La organización fiscal que diseñe o apruebe el Secretario para las dependencias y entidades corporativas deberá proveer para que el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades, proveyendo, al mismo tiempo, para una canalización ordenada y rápida de las transacciones financieras. En aquellas dependencias y entidades corporativas de naturaleza compleja y con un gran volumen de operaciones

² Procedimiento Núm. PE-07-008, conocido como el “Procedimiento para la Coordinación de Pensiones con el Seguro Social Federal”

³ Procedimiento Núm. PE-05-002 aprobado el 18 de mayo de 2005.

financieras, la organización fiscal deberá proveer para que se hagan intervenciones internas apropiadas que sigan las normas y pautas que a estos efectos establezcan el Secretario.”

Efecto

La eliminación de un control preventivo puede propiciar que aumente la comisión de errores como los señalados anteriormente en este informe y que los mismos no sean detectados a tiempo. En el examen de 75 casos de coordinaciones de pensiones se detectaron 14 casos (un 18.67%) con errores, los cuales causaron deudas por \$41,919.98 y pagos indebidos por \$46,248.45 al 31 de marzo de 2009 (Véase Hallazgo 1). De no ser evaluados previamente estos casos por el personal de la División Intervenciones Fiscales, la cantidad de errores lógicamente incrementará.

Por otra parte, se aumenta el riesgo de comisión de irregularidades al autorizarse ingreso o cambios (desembolsos) a la nómina de pensionados sin el ejercicio de una intervención fiscal previa.

Causa

La dirección de la Oficina de Contraloría gestionó este cambio en el procedimiento antes mencionado para reducir la cantidad de casos referidos a la División de Intervenciones Fiscales. Esto debido al alto volumen que atendían anteriormente, ya que además de intervenir cálculos de pensión y coordinación también revisar cálculos de préstamos, desembolsos misceláneos para pagos de facturas, reembolsos de aportaciones, de gastos de viaje, etc.

Comentarios de la Gerencia

El Área de Servicios al Pensionado considera que para lograr una sana administración se deben intervenir los cálculos de todas las coordinaciones. Recomendamos, que en todas las pensiones sujetas a coordinación, se establezca el cálculo de esta última en el momento en que se establece el cálculo original. Esto provocará que la pensión se vea una sola vez en la División de Intervenciones Fiscales. Resaltamos que en los reajustes de pensión se debe considerar la coordinación.

Determinación Final

El hallazgo procede.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

1. Instruir, si aún no se ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado, a la Directora de Servicios al Pensionado, a la Contralora del Sistema y al Director de Sistemas y Procedimientos para que:

a. Consideren enmendar nuevamente el referido procedimiento de tal forma que el cómputo de las coordinaciones sea revisado por los interventores fiscales previo al ingreso del ajuste a la nómina.

b. Se considere la posibilidad de realizar el cómputo del ajuste de la coordinación como parte del cómputo de la anualidad en un origen y que los interventores fiscales revisen su corrección, documentación y legalidad previo a su ingreso en la nómina. Además, se almacenen los datos necesarios en el sistema de información para realizar el ajuste correspondiente a la fecha de la coordinación y para fines de futuras auditorías.

Hallazgo 3 - Expedientes de pensionados incompletos

Situación

Los expedientes de pensionados presentados para examen de los señores Emilio Hernández Rivera (xxx-xx-8497) y Rigoberto Rodríguez de Jesús (xxx-xx-3016) estaban incompletos. Estos carecían de los documentos más importantes para el cómputo de la pensión y de la coordinación tales como los nombramientos, informes de cambio, hojas de servicios, etc. De hecho, sólo se localizaron tres documentos en el primer expediente y dos en el segundo, los cuales no constituyen evidencia documental para sustentar los cálculos.

Criterio

En el Reglamento Núm. 23 "Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales", aprobado por el Secretario de Hacienda el 15 de agosto de 1998, según revisado, se establecen las normas que regirán la conservación, clasificación y archivo de los documentos de naturaleza fiscal. En el Artículo VIII, Inciso D, se dispone que:

“Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada”

Efecto La situación señalada constituye un impedimento de alcance de la auditoría, ya que no se pudo evaluar si las pensiones fueron otorgadas conforme a la ley y reglamentación vigente. Esto en gran medida porque no se contó con la evidencia documental de los servicios prestados por estos pensionados.

Causa Esta situación se puede deber a la existencia de otros expedientes que contenga los documentos faltantes o a que éstos fueron extraídos por alguien que los tuvo bajo su custodia y no los archivó nuevamente en sus respectivos expedientes. En ambas situaciones se refleja fallas en el control, manejo y archivo de los expedientes de los pensionados.

Por otra parte, los riesgos de pérdida se incrementan dado a que al momento de este examen, los expedientes son custodiados fuera de la Agencia por la compañía Professional Records and Information Management (PRIM). Además, los expedientes de pensionados están siendo digitalizados por la compañía Innovative Solutions.

Comentarios de la Gerencia El expediente del Sr. Emilio Hernández Rivera, fue localizado en el archivo bajo el número de seguro social anterior 580-38-4040. El mismo está disponible en nuestra oficina. Sobre el caso del Sr. Rigoberto Rodríguez de Jesús, el señalamiento expuesto en este informe es correcto. El expediente bajo nuestro custodio es uno provisional que guarda documentos de una gestión de cobro.

Determinación Final El hallazgo procede, el expediente localizado no fue presentado para examen antes de concluido el trabajo de auditoría.

Recomendación Al Administrador del Sistema:

1. Instruir, si aún no se ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que:
 - a. Se localicen los expedientes no presentados para

examen.

b. Tome las medidas necesarias para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro.

Hallazgo 4 - Datos incorrectos registrados en el Sistema de Información del Pensionado (SIP)

Situación Se detectaron cinco fechas de nacimiento y dos tipos de planes de retiro registrados incorrectamente en el Sistema de Información del Pensionado (SIP) de 75 casos examinados (Véase Anejo 1-J).

Criterio En la Política Núm. TIG-011 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (Mejores Prácticas de Infraestructura Tecnológica) emitida el 15 de diciembre de 2004 se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“Datos/Información

Al establecer una política del componente de datos e información se pretende que las agencias mantengan uniformidad de los datos utilizados en sus sistemas. Los datos/información que las agencias mantienen son vitales para la toma de decisiones tanto para la agencia como para el desarrollo de estrategias que benefician los servicios ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico. Las agencias deben establecer metodologías para asegurar la integridad y confiabilidad de los datos producidos y almacenados.”

En la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, se establece en el Artículo 4-103 lo siguiente:

“Artículo 4-103 - Facultades y deberes del Administrador

El Administrador dirigirá y supervisará toda la actividad técnica y administrativa del Sistema...

El Administrador tendrá, además, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) Establecer una oficina para el Sistema, y bajo la supervisión del Secretario de Hacienda, disponer lo necesario para la instalación de un sistema completo y adecuado de contabilidad y registros...”

En el Reglamento Núm. 4930 conocido como el “Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos” aprobado el 22 de abril de 1993, se establece en la Regla 48, entre otras cosas, lo siguiente:

"REGLA 48.- FACULTADES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR

El Administrador estará encargado de poner en función y vigor las disposiciones de la Ley, garantizará su cumplimiento y dirigirá y supervisará toda actividad técnica y administrativa del Sistema. El Administrador, además, tendrá las siguientes facultades, funciones y obligaciones:

(a) establecerá una oficina para el Sistema según lo dispuesto en la Ley y bajo la supervisión del Secretario de Hacienda, dispondrá todo lo necesario para la instalación de un sistema completo y adecuado de contabilidad y registros de las pensiones y aportaciones y para la concesión y cobro de préstamos a los participantes y pensionados; ...

(d) compilará los datos estadísticos que fueren necesarios para hacer periódicamente evaluaciones, valoraciones y estudios actuariales del Sistema;...

(f) llevará récords, cuentas, archivos y estadísticas que reflejen adecuadamente el resultado de las operaciones del Sistema. Los récords deberán reflejar los datos estadísticos y financieros necesarios para la evaluación periódica de las operaciones y para la valoración actuarial de los efectivos, valores, obligaciones y reservas del Sistema;..."

La Ley Núm. 230 conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, aprobada el 23 de junio de 1974, establece en el Artículo 2 (b) lo siguiente:

"Artículo 2.- Declaración de Política-La política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública se declara ser:

(a)...

(b) que la contabilidad del gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno."

Efecto

Los errores en los bancos de datos le restan eficiencia, efectividad, integridad y confiabilidad al sistema de información. Esto a su vez podría producir información financiera y actuarial incorrecta para la toma de decisiones gerenciales en la entidad.

Causa

El volumen de entrada manual de datos produce un alto riesgo de comisión de errores y las fallas en los procesos de revisión no permitieron

que se detectaran los mismos. Además, no se han establecido políticas escritas para el mantenimiento y actualización de los datos.

Comentarios de la Gerencia

De cinco casos verificados en SIP, se identificaron cuatro casos registrados con datos incorrectos, las fechas de nacimiento ingresadas en el sistema estaban incorrectas. Ya fueron corregidas por el Sr. Héctor F. Abruña, Gerente de la División de Asuntos de Pensionados. El caso de la Sra. Sofía Colón Brito, fue revisado y la fecha de nacimiento correcta es la que figura en el sistema (13 de octubre de 1941). Sometemos copia del acta de nacimiento. Los dos casos identificados con error en el tipo de plan acogido fueron corregidos en SIP. Véase anejo.

Determinación Final

El hallazgo procede. La fecha de nacimiento referida en los Comentarios de la Gerencia fue corregida posterior al examen de auditoría.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

1. Instruir, si aún no se ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que:

a. Se corrijan los errores de datos antes señalados almacenados en el SIP.

b. Tome las medidas necesarias para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro. Para ello, es recomendable una depuración o actualización de los datos (Como se indicó anteriormente). Además, se deben establecer procedimientos, si aún no se han hecho, para que periódicamente se actualice la información. Por ejemplo: Se podría aprovechar las solicitudes de préstamos para requerir a los pensionados y participantes que completen un formulario con el fin de actualizar la data demográfica. O en su lugar, requerir al personal encargado de atender a los clientes que actualicen, de ser necesario, los datos en el sistema de información. Asimismo, instruir al personal a cargo de la entrada de datos de ingresar la información de dichos formularios en el sistema de información, si

la misma ha variado.

2. Instruir, si aún no se ha hecho, al Director de Sistemas y Procedimientos para establecer políticas escritas para el mantenimiento y actualización de los datos de los sistemas de información. Esto en coordinación con todos los demás directores de las áreas y oficinas que utilizan dicho sistema de información.

Hallazgo 5 - Fallas en la otorgación de beneficios por muerte de pensionados

Situación

Se examinó el proceso de pago de beneficio por muerte de 31 casos y se determinaron las siguientes situaciones:

A. Se desembolsó incorrectamente el beneficio mínimo por defunción a los beneficiarios designados por la pensionada Julia Serrano Sánchez (xxx-xx-3024). Ésta falleció el 15 de julio de 2004 y el desembolso se realizó por \$750, cuando la cantidad correcta debió ser por \$1,000.

B. En 13 casos las designaciones de beneficiarios no fueron canceladas después de emitirse el pago del beneficio por muerte. De éstas, cuatro tenían más de una designación de beneficiarios al momento del fallecimiento del pensionado y tampoco se habían cancelados las más antiguas para evitar confusiones (Véase Anejo 1-K).

C. Se emitieron tres pagos a beneficiarios de pensionados fallecidos los cuales fueron registrados incorrectamente con números de seguro social pertenecientes a otros pensionados que aún están activos en la nómina⁴ del Sistema. Al momento del examen, estos pensionados que no han fallecido tienen registrados en sus cuentas cheques de beneficios por muerte que no les corresponden (Véase Anejo 1-L).

Criterio

La Ley Núm. 447⁵ del 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece en su Artículo 2-113 inciso (b) lo siguiente:

⁴ La verificación se realizó contra la nómina del 14 de abril de 2008.

⁵ Enmendada por la Ley Núm. 524 de 29 de septiembre de 2004 mediante la cual se estableció un beneficio mínimo por defunción de \$1,000 con efectividad retroactiva al 1 de julio de 2004 en adelante.

“Artículo 2-113 – Pagos por defunción; participantes activos; participantes retirados

(b)...

A la muerte de un participante que estuviese recibiendo una anualidad por retiro o por incapacidad, a menos que de acuerdo con las disposiciones de esta Ley fuere pagadera una anualidad por traspaso, se pagará a la persona o personas que éste hubiere nombrado en orden escrita debidamente reconocida y radicada con el Administrador, o sus herederos si no hubiese hecho tal nombramiento, un beneficio por defunción en una sola cantidad en efectivo; beneficio que consistirá del exceso, si lo hubiere, de las aportaciones acumuladas a favor del participante hasta la fecha de su retiro, sobre la suma total de todos los pagos de anualidad por retiro o por incapacidad recibidas por él antes de su muerte, sujeto a un mínimo de mil (1,000) dólares. En el caso en que se conceda una pensión a beneficiarios o herederos conforme a disposiciones de leyes especiales, el beneficio por defunción bajo las disposiciones de esta Ley se limitará a mil (1,000) dólares.

La Ley Núm. 230, conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico del 23 de julio de 1974, según enmendada, dispone en los Artículos 2b y 4g lo siguiente:

“Artículo 2. Declaración de Política.

a...

b. que la contabilidad del gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno;...

Artículo 4.- Diseño e Intervención de la Organización Fiscal y los Sistemas y Procedimientos de Contabilidad.

a...

g. Los procedimientos que establezca el Secretario para incurrir en gastos y pagar los mismos para recibir y depositar fondos públicos y para controlar y contabilizar la propiedad pública, que establezca el Secretario, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales...”

Las normas de sana administración requieren que todo desembolso esté debidamente registrado e identificado para garantizar la

validez y confiabilidad de la información que se presenta. Además, en consonancia con estos principios, el Sistema debe velar por la implantación de normas y controles sobre la cancelación de los documentos que se utilizan como justificantes de un desembolso o que resulten nulos para estos propósitos.

Por otro lado, en la Regla 36.6 del Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos del 22 de abril de 1993, se establece lo siguiente:

“36.6- Cuando se radique una designación de beneficiarios nueva, en sustitución de otra anterior, se cancelará la primera.”

Efecto

La situación A ocasionó que a los beneficiarios designados por la Sra. Julia Serrano Sánchez se le dejaran de pagar \$250 por concepto de beneficio por muerte. Esta deuda se distribuye conforme a la designación de beneficiarios de la siguiente forma:

Beneficiaria	Porcentaje	Importe
Gladys M. Barreto	75%	\$187.50
Yahaira Zayas	25%	62.50
Total	100%	\$250.00

El no cancelar las designaciones de beneficiarios una vez realizado el pago de beneficio por muerte (situación B), aumenta el riesgo de que se emitan nuevamente desembolsos por el mismo concepto. Asimismo, si no se cancela una designación de beneficiarios que fue sustituida por una más reciente, se puede dar margen a seleccionar la designación incorrecta al momento de pagar los beneficios por muerte.

Por otra parte, los errores comentados en la situación C le restan efectividad y eficiencia al sistema de información, produciendo informes incorrectos a la gerencia para la toma de decisiones. Además, podría ocasionar dificultades y consumo de tiempo innecesario, si los beneficiarios de los pensionados cuyos números de seguro social se utilizaron incorrectamente, solicitan beneficios en el futuro.

Causa

Los pagos de beneficios por muerte efectuados del 1 de julio al 28 de septiembre de 2004 se realizaron conforme a los términos de ley vigentes durante dicho periodo. La Ley Núm. 447 antes citada fue

enmendada el 29 de septiembre de 2004 con retroactividad al 1 de julio de 2004 para aumentar a \$1,000 los beneficios por muerte, entre otras cosas. La Gerencia no realizó las gestiones necesarias para cumplir lo establecido en dicha enmienda retroactiva mediante el pago de las diferencias de los casos procesados durante dicho periodo (situación A).

En el Área de Servicios al Pensionado no se ha establecido y aprobado una norma o procedimiento que establezca, entre otros asuntos, claramente el control preventivo de cancelar la designación de beneficiario para evitar que se emitan otros desembolsos por el mismo concepto (situación B). Tampoco se ha establecido la buena práctica de cancelar una designación sustituida por una más reciente con el fin de evitar errores en la otorgación de futuros beneficios. Estos controles están sustentados por la ley y reglamentación antes citadas. El hecho de que no exista un procedimiento aprobado puede provocar desorganización y comisión de errores como los mencionados.

La situación C denota fallas en la revisión de los datos entrados al sistema de información por parte del Supervisor de la División de Pagaduría y en el diseño del Módulo de Cheques Misceláneos del Sistema de Aportaciones y Beneficios Integrados (SABI). Este módulo no provee una validación de los datos entrados, particularmente el número de seguro social. Esto para evitar que se entre un número inexistente en el Sistema o de un pensionado activo para fines de beneficios por muerte. Este error se puede originar en el proceso de la autorización de desembolso refrendada por un supervisor del Área de Servicios al Pensionado o durante la entrada de datos realizada por el Operador de Equipo de Entrada de Información de la División de Pagaduría. En esta situación en particular los errores fueron cometidos por el Operador de Equipo de Entrada.

**Comentarios de
la Gerencia**

Directora de Servicios al Pensionado

Apartado A:

De la información evaluada se determinó que la situación señalada procede y se tomó la acción para corregir la misma. El caso se analizó

nuevamente y el 14 de julio 2009, se refirió a la División de Intervenciones Fiscales para su aprobación. Posteriormente a esta revisión se emitirá el pago por la diferencia adeudada.

Apartado B:

Este hallazgo debe ser evaluado por el Área de Servicios al Participante, ya que son ellos los responsables de custodiar las designaciones de beneficiarios. El Área de Servicios al Pensionado fue el encargado de custodiar las designaciones de beneficiarios de los pensionados, durante el periodo de diciembre 2008 al 10 de agosto de 2009.

Apartado C:

Este hallazgo debe ser evaluado por el Área de Contraloría. La Oficina de Pagaduría es la unidad responsable del ingreso de los pagos de beneficio por muerte en SABI.

Directora de Servicios al Participante:

La situación comentada en este apartado procede. Sin embargo es importante destacar a partir del se estableció un procedimiento de almacenaje y devolución de las designaciones; el cual establece que las designaciones que se dejan sin efecto al recibir una nueva, solo se entregaran al participante que viene a la sala y se identifica. Con relación a que se reciben por correo no se cancela la anterior, ya que el participante puede fallecer en el proceso en que se recibe la nueva solicitud y entonces la válida es la que ya estaba en el Sistema. Las personas que custodian estas designaciones no tienen instrucciones de cancelar ellos mismos las designaciones a menos que sea en la situación ya indicada.

Las cancelacion de estos documentos se rigen por lo antes expuesto.

**Determinación
Final**

Los hallazgos proceden. A pesar de lo indicado en los Comentarios de la Gerencia sobre la situación B, las designaciones de beneficiarios son solicitadas por el personal del Área de Servicios al

Pensionado al personal del Área de Servicio al Participante para procesar las solicitudes de beneficios por muerte de pensionados fallecidos. Dado que en ese momento se tiene la posesión de la designación, la misma puede ser cancelada en el Área de Servicios al Pensionado, una vez se procese el pago. Otra opción que la Gerencia puede adoptar es la de impartir instrucciones al personal de la División de Pagaduría de la Oficina de Contraloría para que cancelen la designación original cuando se emita el cheque. Esto sería un proceso similar al realizado con las facturas de cuentas por pagar.

Por otra parte, conforme a lo indicado en los Comentarios de la Gerencia en cuanto a la situación C, se enmendó el hallazgo para indicar claramente que el error fue cometido en la División de Pagaduría. No obstante, la corrección en el SIP debe ser realizada por el personal autorizado para ello en el Área de Servicios al Pensionado.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

1. Instruir, si aún no se ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que:
 - a. Se realicen las gestiones necesarias para que se emita el desembolso por \$250 dejados de pagar.
 - b. Se realice una verificación de los beneficios por muerte pagados del 1 de julio al 28 de septiembre de 2004 para determinar si se efectuaron por \$1,000 conforme a la referida enmienda establecida por la Ley Núm. 524 de 29 de septiembre de 2004. De detectarse casos pagados por sólo \$750, tramitar los pagos por la diferencia conforme a dicha enmienda.
 - c. Tome las medidas necesarias para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro. Para ello, es recomendable establecer la política por escrito de que se evalúen todas las leyes aprobadas con retroactividad para determinar si requieren la revisión de pagos procesados anteriormente.
 - d. Solicitar al Director de Sistemas y Procedimientos para

que enmiende el procedimiento de beneficios por muerte para que establezca claramente, entre otros asuntos, el control preventivo de cancelar la designación de beneficiario cuando se realice el pago. Esto para evitar que se emitan otros desembolsos por el mismo concepto. Además, dicho procedimiento debe incluir los pasos para la invalidación de una designación sustituida por una más reciente con el fin de evitar errores en la otorgación de futuros beneficios.

e. Se corrijan los errores en el sistema de información correspondientes a pagos por beneficios por muerte registrados a pensionados activos mencionados anteriormente.

2. Instruir, si aún no se ha hecho, a la Contralora del Sistema para que:

a. Fortalezca la revisión de la entrada de datos (particularmente el número de Seguro Social) para propósito de efectuar desembolsos de beneficios por muerte mediante el módulo de Pagos Misceláneos.

b. Solicite al Director de Tecnología de Información que se establezcan controles de validación en dicho módulo para evitar que se repitan situaciones similares en el futuro.

3. Instruir, si aún no se ha hecho, al Director de Tecnología de Información para que establezca un control de validación en el campo del número de Seguro Social del módulo de Pagos Misceláneos que coteje que el participante o pensionado tenga registrada una fecha de defunción como requisito para procesar el pago por beneficios por muerte. Tampoco debe permitir procesar el pago si el número de seguro social no está contenido en el banco de datos de los participantes o pensionados del Sistema.

4. Instruir, si aún no se ha hecho, al Director de Sistemas y Procedimientos para que colabore con la Directora de Servicios al Pensionado, la Directora de Servicios al Participante y la Contralora del Sistema para enmendar los procedimientos relacionados con los pagos de

beneficios por muerte. Esto para establecer el control preventivo de cancelar la designación de beneficiario, una vez se procesen los pagos y la invalidación de una designación sustituida por una más reciente.

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

PAGOS INDEBIDOS EFECTUADOS A PENSIONADOS CUYAS ANUALIDADES NO FUERON COORDINADAS CON EL SEGURO SOCIAL AL 31 DE MARZO DE 2009

Nombre ^{6/}	Seguro Social/ Descripción	Periodo		Pensión Mensual Pagada	Pensión Mensual Correcta	Importe Pagado	Importe que se le debió Pagar	Pago Indebido
		Desde	Hasta					
Manuel Rivera Soto	xxx-xx-1427	1-oct-2003	31-dic-2006	662.88	497.88	25,852.32	19,417.32	6,435.00
	Ley 35 de 2007	1-ene-2007	30-jun-2007	662.88	512.82	3,977.28	3,076.92	900.36
	Retroactivo	1-ene-2007	30-jun-2007			119.32		119.32
	Ley 35 de 2007	1-jul-2007	30-jun-2008	682.76	512.82	8,193.12	6,153.84	2,039.28
	Ley 35 de 2007	1-jul-2008	31-mar-2009	703.24	528.20	6,329.16	4,753.80	1,575.36
Subtotal						\$44,471.20	\$33,401.88	\$11,069.32
Ana M. González Irizarry	xxx-xx-8832	1-oct-2004	31-oct-2004	658.40	621.12	658.40	621.12	37.28
		1-nov-2004	31-dic-2006	658.40	493.40	17,118.40	12,828.40	4,290.00
	Ley 35 de 2007	1-ene-2007	30-jun-2007	658.40	508.20	3,950.40	3,049.20	901.20
	Retroactivo	1-ene-2007	30-jun-2007			118.51		118.51
	Ley 35 de 2007	1-jul-2007	30-jun-2008	678.14	508.20	8,137.68	6,098.40	2,039.28
	Ley 35 de 2007	1-jul-2008	31-mar-2009	698.48	523.45	6,286.32	4,711.05	1,575.27
Subtotal						\$36,269.71	\$27,308.17	\$8,961.54
Total						\$80,740.91	\$60,710.05	\$20,030.86

^{6/} Estos casos fueron procesados por retiro temprano conforme a la Ley Núm. 182 del 28 de julio de 1998.

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

CÓMPUTO DE LAS PENSIONES, LAS COORDINACIONES Y LOS AUMENTOS DE TRES CASOS NO COORDINADOS

Nombre	Seguro Social	Fecha		Edad al Retirarse	Retribución Promedio A	Pensión (A x 75% /12) B	Coordinación			Pensión Mensual (C + D)/12	Aumentos de Pensión de tres por ciento			
		Nacimiento	Efectividad				Coordinación	\$6,600 X 1.5% X 30 años C	A - \$6,600 X 75% D		Ley Núm.	Fecha Aprobada	Vigencia	Importe
Manuel Rivera Soto	xxx-xx-1427	31-jul-1938	31-mar-2002	63	\$10,606.00	\$662.87	2,970.00	3,004.50	497.87	35	24-abr-07	1-ene-07	14.93	512.80
Ana M. González Irizarry	xxx-xx-8852	25-jun-1939	31-mar-2003	63	\$10,534.23	\$658.38	2,970.00	2,960.67	493.38	35	24-abr-07	1-ene-07	14.80	508.18
										35	24-abr-07	1-jul-08	15.38	528.18
										35	24-abr-07	1-jul-08	15.24	523.42

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

DEUDA POR ERROR EN EL CÓMPUTO DE DOS PENSIONES POR MÉRITO

Nombre	Seguro Social/ Descripción	Período		Pensión Mensual Pagada	Pensión Mensual Correcta ⁷	Importe Pagado	Importe que se le debió Pagar	Pago Indebido
		Desde	Hasta					
Ángel N. Soler Muñiz	xxx-xx-2711	1-ago-1996	30-jun-1999	\$517.23	\$596.80	\$18,103.05	\$20,888.00	(\$2,784.95)
		1-jul-1999	31-dic-2000	517.24	596.80	9,310.32	10,742.40	(1,432.08)
	Ley 40 de 2001	1-ene-2001	31-jul-2001	517.24	614.70	3,620.68	4,302.90	(682.22)
	Retroactivo	1-ene-2001	31-jul-2001			108.64		108.64
	Ley 40 de 2001	1-ago-2001	31-dic-2003	532.76	614.70	15,450.04	17,826.30	(2,376.26)
	Ley 157 de 2003	1-ene-2004	30-nov-2006	548.74	633.14	19,205.90	22,159.90	(2,954.00)
	Coordinación	1-dic-2006	31-dic-2006	467.13	510.72	467.13	510.72	(43.59)
	Ley 35 de 2007	1-ene-2007	30-jun-2007	438.74	482.19	2,632.44	2,893.14	(260.70)
	Retroactivo	1-ene-2007	30-jun-2007			78.97		78.97
	Ley 35 de 2007	1-jul-2007	30-jun-2008	451.90	482.19	5,422.80	5,786.28	(363.48)
	Ley 35 de 2007	1-jul-2008	31-mar-2009	465.46	496.65	4,189.14	4,469.85	(280.71)
Subtotal						\$78,589.11	\$89,579.49	(\$10,990.38)
Herminia Calderón Reyes	xxx-xx-6219	1-ene-1997	31-dic-2000	675.56	779.50	32,426.88	37,416.00	(4,989.12)
	Ley 40 de 2001	1-ene-2001	31-jul-2001	675.56	802.89	4,728.92	5,620.23	(891.31)
	Retroactivo	1-ene-2001	31-jul-2001			141.89		141.89
	Ley 40 de 2001	1-ago-2001	31-dic-2003	695.84	802.89	20,179.36	23,283.81	(3,104.45)
	Ley 157 de 2003	1-ene-2004	31-dic-2006	716.70	826.97	25,801.20	29,770.92	(3,969.72)
	Ley 35 de 2007	1-ene-2007	31-may-2007	716.70	851.78	3,583.50	4,258.90	(675.40)
	Retroactivo	1-ene-2007	31-may-2007			129.00		129.00
	Coordinación	1-jun-2007	30-jun-2007	713.03	846.27	713.03	846.27	(133.24)
	Ley 35 de 2007	1-jul-2007	30-jun-2008	628.20	686.77	7,538.40	8,241.24	(702.84)
	Ley 35 de 2007	1-jul-2008	31-mar-2009	647.04	707.37	5,823.36	6,366.33	(542.97)
Subtotal						\$101,065.54	\$115,803.70	(\$14,738.16)
Total						\$179,654.65	\$205,383.19	(\$25,728.54)

⁷ Véase Anejo 1-D.

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

CÓMPUTO DE LA PENSIÓN, LA COORDINACIÓN Y AUMENTOS DE DOS PENSIONES POR MÉRITO INCORRECTAS

Nombre / Seguro Social	Nacimiento	Fecha Efectividad	Coordinación	Edad al Retirarse	Retribución Promedio A	Pensión (A x 75%) B	Coordinación		Pensión Mensual (C + D)/12	Aumentos de Pensión de tres por ciento			Pensión Total	
							\$5,600 X 1.5% X 30 años C	A - \$5,600 X 75% D		Ley Núm.	Fecha Aprobada	Vigencia		Importe
Ángel N. Soler Muñiz xxx-xx-2711	9-abr-1941	2-ago-1996	9-dic-2006	55	\$9,548.85	\$596.80	\$2,970.00	\$2,211.63	\$431.80	40	13-jun-01	1-ene-01	17.90	614.70
										157	27-jun-03	1-ene-04	18.44	633.14
										35	24-abr-07	1-ene-07	36.34	488.14
										35	24-abr-07	1-jul-08	14.46	496.64
										40	13-jun-01	1-ene-01	23.38	802.86
Hermilia Calderón Reyes xxx-xx-6219	30-oct-1941	1-ene-1997	30-jun-2007	55	12,472.00	779.50	2,970.00	4,404.00	614.50	157	27-jun-03	1-ene-04	24.08	826.96
										35	24-abr-07	1-ene-07	24.80	851.76
										35	24-abr-07	1-jul-08	72.26	686.76
										35	24-abr-07	1-jul-08	20.60	707.36

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

DEUDAS POR AUMENTOS DE PENSIÓN NO OTORGADOS

Nombre / Seguro Social	Número de la Ley del Aumento	Periodo		Pensión Mensual Pagada	Pensión Mensual Correcta ⁸	Importe Pagado	Importe que se le debió Pagar	(Deuda) Pago Indebido
		Desde	Hasta					
Celedonio Arroyo Morales xxx-xx-1100	40 de 2001	1-ene-2001	31-dic-2003	\$1,625.56	\$1,674.32	\$58,520.16	\$60,275.52	(\$1,755.36)
	157 de 2003	1-ene-2004	31-dic-2006	1,674.32	1,724.55	60,275.52	62,083.80	(1,808.28)
	35 de 2007	1-ene-2007	30-jun-2007	1,674.32	1,776.29	10,045.92	10,657.74	(611.82)
	35 de 2007	1-jul-2007	31-jul-2007	2,025.94	1,776.29	2,025.94	1,776.29	249.65
	35 de 2007	1-ago-2007	31-mar-2009	1,724.56	1,776.29	34,491.20	35,525.80	(1,034.60)
Subtotal						\$165,358.74	\$170,319.15	(\$4,960.41)
Eluins Pardo Toro xxx-xx-3367	40 de 2001	1-ene-2001	31-dic-2003	393.52	405.32	14,166.72	14,591.52	(424.80)
	157 de 2003	1-ene-2004	31-dic-2006	405.32	417.48	14,591.52	15,029.28	(437.76)
	35 de 2007	1-ene-2007	30-jun-2007	405.32	430.00	2,431.92	2,580.00	(148.08)
	35 de 2007	1-jul-2007	31-jul-2007	490.44	430.00	490.44	430.00	60.44
	35 de 2007	1-ago-2007	30-jun-2008	417.48	430.00	4,592.28	4,730.00	(137.72)
	35 de 2007	1-jul-2008	31-mar-2009	430.00	442.90	3,870.00	3,986.10	(116.10)
Subtotal						\$40,142.88	\$41,346.90	(\$1,204.02)
Alma N. Tirado Orta xxx-xx-4577	40 de 2001	1-ene-2001	31-dic-2003	1,651.12	1,700.65	59,440.32	61,223.40	(1,783.08)
	157 de 2003	1-ene-2004	31-dic-2006	1,700.64	1,751.66	61,223.04	63,059.76	(1,836.72)
	35 de 2007	1-ene-2007	30-jun-2007	1,700.64	1,804.20	10,203.84	10,825.20	(621.36)
	Retroactivo	1-jul-2007	31-jul-2007	2,057.80	1,804.20	2,057.80	1,804.20	253.60
		1-ago-2007	31-mar-2009	1,751.68	1,804.20	35,033.60	36,084.00	(1,050.40)
Subtotal						\$167,958.60	\$172,996.56	(\$5,037.96)
Dolores Bonilla Candelario xxx-xx-8338	40 de 2001	1-ene-2001	31-dic-2003	724.82	746.56	26,093.52	26,876.16	(782.64)
	157 de 2003	1-ene-2004	31-dic-2006	746.56	768.96	26,876.16	27,682.56	(806.40)
	35 de 2007	1-ene-2007	30-jun-2007	746.56	792.03	4,479.36	4,752.18	(272.82)
	Retroactivo	1-jul-2007	31-jul-2007	903.34	792.03	903.34	792.03	111.31
		1-ago-2007	30-jun-2008	768.96	792.03	8,458.56	8,712.33	(253.77)
	35 de 2007	1-jul-2008	31-mar-2009	792.04	815.79	7,128.36	7,342.11	(213.75)
Subtotal						\$73,939.30	\$76,157.37	(\$2,218.07)

⁸ Véase Anejo 1-F.

Anejo 1-E
(Hallazgo 1-C)

Nombre / Seguro Social	Número de la Ley del Aumento	Período		Pensión Mensual Pagada	Pensión Mensual Correcta ⁸	Importe Pagado	Importe que se le debió Pagar	(Deuda) Pago Indebido
		Desde	Hasta					
Aida L. González Serrano xxx-xx-4137	157 de 2003	1-ene-2004	31-dic-2006	663.74	683.65	23,894.64	24,611.40	(716.76)
	35 de 2007	1-ene-2007	30-jun-2007	663.74	704.15	3,982.44	4,224.90	(242.46)
	Retroactivo	1-jul-2007	31-jul-2007	803.14	704.15	803.14	704.15	98.99
		1-ago-2007	30-jun-2008	683.66	704.15	7,520.26	7,745.65	(225.39)
	35 de 2007	1-jul-2008	31-mar-2009	704.15	725.27	6,337.35	6,527.43	(190.08)
Subtotal						\$42,537.83	\$43,813.53	(\$1,275.70)
José V. Figueroa Lugo xxx-xx-2197	35 de 2007	1-ene-2007	1-feb-2007	1,072.58	1,104.75	1,110.89	1,144.21	(33.32)
	Coordinación	1-mar-2007	30-jun-2007	962.58	994.75	3,850.32	3,979.00	(128.68)
	Retroactivo	1-jul-2007	31-jul-2007	1,155.64	994.75	1,155.64	994.75	160.89
	35 de 2007	1-ago-2007	30-jun-2008	962.58	994.75	10,588.38	10,942.25	(353.87)
	35 de 2007	1-jul-2008	31-mar-2009	991.46	1,024.59	8,923.14	9,221.31	(298.17)
Subtotal						\$25,628.37	\$26,281.52	(\$653.15)
Sofía Colón Brito xxx-xx-5018	35 de 2007	1-ene-2007	30-abr-2007	661.34	681.18	2,645.36	2,724.72	(79.36)
	Coordinación	1-may-2007	31-may-2007	661.34	670.53	661.34	670.53	(9.19)
	35 de 2007	1-jun-2007	30-jun-2007	477.08	516.18	477.08	516.18	(39.10)
	Retroactivo	1-jul-2007	31-jul-2007	596.12	516.18	596.12	516.18	79.94
		1-ago-2007	30-jun-2008	477.08	516.18	5,247.88	5,677.98	(430.10)
	35 de 2007	1-jul-2008	31-mar-2009	491.18	531.66	4,420.62	4,784.94	(364.32)
Subtotal						\$14,048.40	\$14,890.53	(\$842.13)
Total						\$529,614.12	\$545,805.56	(\$16,191.44)

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

CÓMPUTO DE LAS PENSIONES, LAS COORDINACIONES Y LOS AUMENTOS NO OTORGADOS A SIETE CASOS

Nombre / Seguro Social xxx-xx-1100	Nacimiento	Fecha Efectividad	Coordinación	Edad al Retirarse	Retribución Promedio A	Pensión (A x 75% ó 65%/12) B	Coordinación		Pensión Mensual (C + D)/12	Aumentos de Pensión de tres por ciento			Pensión Total	
							\$6,600 X 1.5% X 30 años C	A - \$6,600 X 75 ó 65% D		Ley Núm.	Fecha Aprobada	Vigencia		Importe
Celedonio Arroyo Morales xxx-xx-1100	3-mar-1935	1-mar-1994	3-mar-2000	59	\$27,814.57	\$1,738.41	\$2,970.00	\$15,910.92	\$1,573.41	221	9-ago-98	1-ene-98	52.15	1,790.56
Eliuns Pardo Toro xxx-xx-3367	14-feb-1935	2-jul-1993	14-feb-2000	58	8,676.29	542.25	2,970.00	1,557.21	377.26	40	13-jun-01	1-ene-01	48.76	1,674.32
										157	27-jun-03	1-ene-04	50.22	1,724.54
										35	24-abr-07	1-ene-07	51.73	1,776.27
										221	9-ago-98	1-ene-98	16.26	538.52
													16.26	393.52
										40	13-jun-01	1-ene-01	11.80	405.32
										157	27-jun-03	1-ene-04	12.15	417.47
										35	24-abr-07	1-ene-07	12.52	429.99
										35	24-abr-07	1-jul-08	12.89	442.88
Alma N. Tirado Orita xxx-xx-4577	18-nov-1935	1-abr-1997	18-nov-2000	61	29,058.00	1,816.12	2,970.00	16,843.50	1,651.12	40	13-jun-01	1-ene-01	49.53	1,700.65
										157	27-jun-03	1-ene-04	51.01	1,751.66
										35	24-abr-07	1-ene-07	52.54	1,804.20
Dolores Bonilla Candelario xxx-xx-8338	15-mar-1935	1-abr-1990	15-mar-2000	55	13,420.00	838.75	2,970.00	5,115.00	673.75	207	13-ago-95	1-ene-95	25.16	863.91
										221	9-ago-98	1-ene-98	25.91	889.82
													51.07	724.82
										40	13-jun-01	1-ene-01	21.74	746.56
										157	27-jun-03	1-ene-04	22.39	768.95
										35	24-abr-07	1-ene-07	23.06	792.01
										35	24-abr-07	1-jul-08	23.76	815.77

Anejo 1-F
(Hallazgo 1-C)

Nombre / Seguro Social	Nacimiento	Fecha Efectividad	Coordinación	Edad al Retirarse	Retribución Promedio A	Pensión (A x 75% ó 65%/12) B	Coordinación		Pensión Mensual (C + D)/12	Aumentos de Pensión de tres por ciento				
							\$5,600 X 1.5% X 30 años C	A - \$5,600 X 75 ó 65% D		Ley N°	Fecha Aprobada	Vigencia	Importe	Pensión Total
Aida L. González Serrano xxx-xx-4137	26-jun-1936	1-abr-1997	26-jun-2001	60	13,260.00	828.75	2,970.00	4,995.00	663.75	157	27-jun-03	1-ene-04	19.91	683.66
José V. Figueroa Lugo xxx-xx-2197	1-jul-1941	1-dic-1994		53	18,121.42	981.57				35	24-abr-07	1-ene-07	20.50	704.16
Sofía Colón Brito xxx-xx-5018	30-sep-1941	1-jul-1999	15-mar-2000				2,970.00	7,488.92	871.57	35	24-abr-07	1-ene-07	32.17	1,104.75
														994.75
										35	24-abr-07	1-jul-08	29.84	1,024.59
				57	10,273.33	642.08				157	27-jun-03	1-ene-04	19.26	661.34
			30-may-2007				2,970.00	2,754.99	477.08	35	24-abr-07	1-ene-07	19.84	681.18
													39.10	516.18
										35	24-abr-07	1-jul-08	15.48	531.66

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

COSTO DE CAMBIO DE PLAN DE RETIRO SIN SALDAR POR
LA SRA. JUANA OCASIO SIERRA (xxx-xx-0644)

Año Fiscal	Sueldos Devengados	Porcentaje a Cobrar	Aportación a Cobrar	Aportación Descontada	Diferencia Adeudada
1969-70	\$227.50	6%	\$13.65	\$0.00	\$13.65
1970-71	2,896.25	6%	173.78	101.41	72.37
1971-72	3,120.00	6%	187.20	109.20	78.00
1972-73	3,480.00	6%	208.80	121.80	87.00
1973-74	3,600.00	7%	252.00	162.00	90.00
1974-75	4,200.00	7%	294.00	189.00	105.00
1975-76	4,200.00	7%	294.00	189.00	105.00
1976-77	4,200.00	7%	294.00	189.00	105.00
1977-78	4,560.00	7%	319.20	205.20	114.00
1978-79	4,800.00	7%	336.00	216.00	120.00
1979-80	5,088.00	7%	356.16	228.96	127.20
1980-81	5,484.00	7%	383.88	246.84	137.04
1981-82	5,484.00	7%	383.88	246.00	137.88
1982-83	5,484.00	7%	383.88	246.00	137.88
1983-84	6,102.00	7%	427.14	275.91	151.23
1984-85	6,804.00	7%	476.28	311.28	165.00
1985-86	6,804.00	7%	476.28	311.28	165.00
1986-87	7,299.00	7%	510.93	345.93	165.00
1987-88	7,584.00	7%	530.88	365.88	165.00
1988-89	8,256.00	7%	577.92	412.92	165.00
1989-90	6,192.00	7%	433.44	309.69	123.75
1989-90	2,223.00	8.275%	183.95	142.71	41.24
1990-91	9,492.00	8.275%	785.46	620.40	165.06
1991-92	9,492.00	8.275%	785.46	620.40	165.06
1992-93	9,492.00	8.275%	785.46	620.40	165.06
1993-94	9,492.00	8.275%	785.46	620.40	165.06
1994-95	10,872.00	8.275%	899.66	734.64	165.02
1995-96	12,297.00	8.275%	1,017.58	852.55	165.03
1996-97	13,650.00	8.275%	1,129.54	939.33	190.21
1997-98	13,356.00	8.275%	1,105.21	940.20	165.01
1998-99	13,356.00	8.275%	1,105.21	940.20	165.01
Total					\$4,081.76

Total de la deficiencia		\$4,081.76
Más:	Intereses del plan de pago	457.56
Total de la Deuda		<u>\$4,539.32</u>
Menos:	Cantidades descontadas para el Plan de Pago ⁹	
	Retroactivo de octubre de 1999	\$1,093.75
	octubre de 1999	415.81
	septiembre de 2000	38.38
	octubre de 2000	38.38
	noviembre de 2000	153.52
	diciembre de 2000	38.38
	enero de 2001	115.15
	febrero de 2001	38.38
	marzo de 2001	38.38
	abril de 2001	76.76
	mayo de 2001	38.38
	julio de 2001	153.53
	septiembre de 2001	38.38
	octubre de 2001	38.38
	noviembre de 2001	115.14
	Total descuentos	<u>2,430.70</u>
Balance Adeudado		<u>\$2,108.62</u>

⁹ El plan de pagos fue establecido el 7 de septiembre de 1999. Las cantidades descontadas fueron obtenidas del histórico de nómina de SABI.

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

COSTO DEL CAMBIO AL PLAN DE COMPLETA SUPLEMENTACIÓN ADEUDADO
POR EL SR. JAIME L. ORTIZ OTERO (xxx-xx-4037)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Balance al Final del Año Fiscal (F+G+H+J)
Año Fiscal	Sueldos Devengados	Porcentaje a Cobrar	Aportación a Cobrar	Diferencia Descortada	Diferencia Adeudada	Intereses sobre F al 3.00%	Balance Inicial del Año Fiscal	Porcentaje a Usar	Intereses sobre H	
1968-69 ¹⁰	1,283.33	7%	89.83	44.92	44.91	1.35				46.26
1969-70	7,025.00	7%	491.75	256.50	235.25	7.06	46.26	6%	2.78	291.35
1970-71	9,125.00	7%	638.75	382.51	256.24	7.69	291.35	6%	17.48	572.76
1971-72	13,762.50	7%	963.38	660.76	302.62	9.08	572.76	6%	34.37	918.83
1972-73	16,260.00	7%	1,138.20	810.60	327.60	9.83	918.83	6%	56.13	1,311.39
1973-74	16,860.00	7%	1,180.20	1,015.20	165.00	4.95	1,311.39	6%	78.68	1,560.02
1974-75	17,879.40	7%	1,251.56	1,086.56	165.00	4.95	1,560.02	6%	93.60	1,823.57
1975-76	18,060.00	7%	1,264.20	1,099.20	165.00	4.95	1,823.57	6%	109.41	2,102.93
1976-77	18,060.00	7%	1,264.20	1,099.20	165.00	4.95	2,102.93	6%	126.18	2,399.06
1977-78	18,660.00	7%	1,306.20	1,141.20	165.00	4.95	2,399.06	6%	143.94	2,712.95
1978-79	18,910.00	7%	1,323.70	1,158.70	165.00	4.95	2,712.95	6%	162.78	3,045.68
1979-80	19,860.00	7%	1,390.20	1,225.20	165.00	4.95	3,045.68	6%	182.74	3,398.37
1980-81	20,460.00	7%	1,432.20	1,267.20	165.00	4.95	3,398.37	6%	203.90	3,772.22
1981-82	10,230.00	7%	716.10	633.60	82.50	2.48	3,772.22	6%	226.33	4,083.53
1982-83							4,083.53	6%	245.01	4,328.54
1983-84							4,328.54	6%	259.71	4,588.25
1984-85							4,588.25	6%	275.30	4,863.55
1985-86							4,863.55	6%	291.81	5,155.36
1986-87							5,155.36	6%	309.32	5,464.68
1987-88							5,464.68	6%	327.88	5,792.56

¹⁰ En el Artículo 6 de la Ley Núm. 87 del 18 de agosto de 1994 se estableció que para acogerse al plan de completa suplementación se pagará al Sistema las cantidades necesarias para completar sus aportaciones a base de 8.275% de su retribución más los intereses. Estableció, además, que esto será retroactivo a los servicios acreditables posteriores al 1 de julio de 1968.

Anejo 1-H
(Hallazgo 1-E)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Balance al Final del Año Fiscal (F+G+H+J)
Año Fiscal	Sueldos Devengados	Porcentaje a Cobrar	Aportación a Cobrar	Diferencia Descontada	Diferencia Adeudada	Intereses sobre F al 3.00%	Balance Inicial del Año Fiscal	Porcentaje a Usar	Intereses sobre H	
1988-89							5,792.56	6%	347.55	6,140.11
1989-90							6,140.11	6%	368.41	6,508.52
1990-91							6,508.52	6%	390.51	6,899.03
1991-92							6,899.03	6%	413.94	7,312.97
1992-93							7,312.97	6%	438.78	7,751.75
1993-94							7,751.75	6%	465.11	8,216.86
1994-95							8,216.86	6%	493.01	8,709.87
1995-96							8,709.87	6%	522.59	9,232.46
1996-97							9,232.46	6%	553.95	9,786.41
1997-98							9,786.41	6%	587.18	10,373.59
1998-99							10,373.59	6%	622.42	10,996.01
1999-00							10,996.01	6%	659.76	11,655.77
2000-01							11,655.77	6%	699.35	12,355.12
2001-02							12,355.12	6%	741.31	13,096.43
2002-03							13,096.43	6%	785.79	13,882.22
2003-04							13,882.22	6%	832.93	14,715.15
2004-05							14,715.15	6%	882.91	15,598.06
2005-06							15,598.06	6%	935.88	16,533.94
2006-07							16,533.94	6%	992.04	17,525.98
2007-08							17,525.98	6%	1,051.56	18,577.54
2008-09	Al 31/mar/2009						18,577.54	4.5%	835.99	19,413.53
Total					\$2,569.12	\$77.09			\$16,767.32	

ÁREA DE SERVICIOS AL PARTICIPANTE

INSUFICIENCIA DE APORTACIONES DE LA SRA.
GLORIA M. SANTIAGO SEDA (xxx-xx-6416)

Período ¹¹		Sueldo		Aportación según Plan de Retiro ¹²		
Desde	Hasta	Mensual	Total	Coordinado	Completa Suplementación.	Diferencia
15-sep-1970	31-oct-1970	\$230.00	\$352.67	\$12.34	\$24.69	\$12.35
1-nov-1970	31-ene-1971	260.00	780.00	27.30	54.60	27.30
1-feb-1971	30-jun-1971	280.00	1,400.00	49.00	98.00	49.00
1-jul-1971	30-jun-1972	295.00	3,540.00	123.90	247.80	123.90
1-jul-1972	13-nov-1972	325.00	1,440.83	50.43	100.86	50.43
14-nov-1972	31-ene-1973	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1-feb-1973	31-mar-1973	295.00	590.00	20.65	41.30	20.65
1-abr-1973	30-jun-1973	335.00	1,005.00	35.18	70.35	35.17
1-jul-1973	14-oct-1973	380.00	1,311.61	59.28	91.81	32.53
15-oct-1973	30-jun-1974	390.00	3,333.87	150.35	233.37	83.02
1-jul-1974	10-feb-1975	440.00	3,237.14	145.20	226.60	81.40
11-feb-1975	30-jun-1975	410.00	1,903.57	84.87	133.25	48.38
1-jul-1975	5-ago-1975	410.00	476.13	21.53	33.33	11.80
6-ago-1975	30-jun-1976	430.00	4,660.65	210.27	326.25	115.98
1-jul-1976	30-jun-1977	490.00	5,880.00	264.60	411.60	147.00
1-jul-1977	30-jun-1978	540.00	6,480.00	291.60	453.60	162.00
1-jul-1978	30-jun-1979	620.00	7,440.00	355.80	520.80	165.00
1-jul-1979	30-jun-1980	680.00	8,160.00	406.20	571.20	165.00
1-jul-1980	30-jun-1981	730.00	8,760.00	448.20	613.20	165.00
1-jul-1981	30-jun-1982	785.00	9,420.00	494.40	659.40	165.00
1-jul-1982	30-jun-1983	785.00	9,420.00	494.40	659.40	165.00
1-jul-1983	31-ago-1983	785.00	1,570.00	82.40	109.90	27.50
1-sep-1983	30-jun-1984	735.00	7,350.00	377.00	514.50	137.50
1-jul-1984	31-dic-1984	735.00	4,410.00	226.20	308.70	82.50
1-ene-1985	30-jun-1985	785.00	4,710.00	247.20	329.70	82.50
1-jul-1985	31-dic-1985	826.00	4,956.00	264.42	346.92	82.50
1-ene-1986	30-jun-1986	896.00	5,376.00	293.82	376.32	82.50
1-jul-1986	31-dic-1986	896.00	5,376.00	293.82	376.32	82.50
1-ene-1987	30-jun-1987	966.00	5,796.00	323.22	405.72	82.50

¹¹ Los periodos y sueldos fueron obtenidos de la Hoja de Servicios localizada en el expediente de la pensionada. Los periodos se segregaron por años fiscales contrario a la Hoja de Servicios que fue preparada basada únicamente en los cambios de sueldo. El total de sueldo fue computado a base del periodo y no necesariamente concuerda con los indicados en la Hoja de Servicios.

¹² Estas cantidades fueron computadas conforme a los sueldos indicados en la Hoja de Servicios y el porcentaje correspondiente al plan de retiro y a la fecha en que se devengó el sueldo. La diferencia no representa la insuficiencia neta o exacta, pues para ello es necesario determinar con certeza las remesas recibidas a nombre de la pensionada en el Sistema.

Periodo ¹¹		Sueldo		Aportación según Plan de Retiro ¹²		
Desde	Hasta	Mensual	Total	Coordinado	Completa Suplementación.	Diferencia
1-jul-1987	31-dic-1987	966.00	5,796.00	323.22	405.72	82.50
1-ene-1988	30-jun-1988	1,036.00	6,216.00	352.62	435.12	82.50
1-jul-1988	31-dic-1988	1,036.00	6,216.00	352.62	435.12	82.50
1-ene-1989	30-jun-1989	1,111.00	6,666.00	384.12	466.62	82.50
1-jul-1989	31-dic-1989	1,111.00	6,666.00	384.12	466.62	82.50
1-ene-1990	31-mar-1990	1,191.00	3,573.00	208.86	250.11	41.25
1-abr-1990	30-jun-1990	1,191.00	3,573.00	254.42	295.67	41.25
1-jul-1990	30-sep-1990	1,208.00	3,624.00	258.64	299.89	41.25
1-oct-1990	5-oct-1990	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6-oct-1990	31-dic-1990	1,208.00	3,429.16	247.14	283.76	36.62
1-ene-1991	30-jun-1991	1,293.00	7,758.00	559.47	641.97	82.50
1-jul-1991	31-dic-1991	1,293.00	7,758.00	559.47	641.97	82.50
1-ene-1992	30-jun-1992	1,395.00	8,370.00	610.12	692.62	82.50
1-jul-1992	30-jun-1993	1,395.00	16,740.00	1,220.24	1,385.24	165.00
1-jul-1993	31-dic-1993	1,395.00	8,370.00	610.12	692.62	82.50
1-ene-1994	30-jun-1994	1,480.00	8,880.00	652.32	734.82	82.50
1-jul-1994	31-dic-1994	1,480.00	8,880.00	652.32	734.82	82.50
1-ene-1995	30-jun-1995	1,570.00	9,420.00	697.01	779.51	82.50
1-jul-1995	31-dic-1995	1,649.00	9,894.00	736.23	818.73	82.50
1-ene-1996	30-jun-1996	1,749.00	10,494.00	785.88	868.38	82.50
1-jul-1996	31-dic-1996	1,749.00	10,494.00	785.88	868.38	82.50
1-ene-1997	30-jun-1997	1,880.00	11,280.00	850.92	933.42	82.50
1-jul-1997	30-jun-1998	1,880.00	22,560.00	1,701.84	1,866.84	165.00
1-jul-1998	15-nov-1998	1,880.00	8,460.00	638.19	700.07	61.88
16-nov-1998	6-dic-1998	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7-dic-1998	30-jun-1999	1,880.00	12,796.13	969.10	1,058.88	89.78
1-jul-1999	30-jun-2000	1,880.00	22,560.00	1,701.84	1,866.84	165.00
1-jul-2000	31-dic-2000	2,044.00	12,264.00	932.35	1,014.85	82.50
Total			\$361,872.76	\$23,282.64	\$27,978.08	\$4,695.44

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

DATOS INCORRECTOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE
INFORMACIÓN DE PENSIONADOS (SIP)

Fecha de Nacimiento			
Nombre	Seguro Social	Registrada	Correcta
Jennie Torres Rosario	xxx-xx-5872	6-nov-1939	6-mar-1939
María Mangual Ramírez	xxx-xx-1372	11-oct-1936	10-nov-1936
Juana Ocasio Sierra	xxx-xx-0644	31-oct-1939	31-oct-1938
Carmen L. Arenas Ponce	xxx-xx-6168	20-jul-1936	13-jul-1936
Soffia Colón Brito	xxx-xx-5018	13-oct-1941	30-sep-1941
Tipo de Plan Acogido			
María T. Quiroz Naranjo	xxx-xx-7549	Coordinado	Completa Suplementación
Juana Ocasio Sierra	xxx-xx-0644	Coordinado	Completa Suplementación

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

DESIGNACIONES DE BENEFICIARIOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS QUE NO FUERON CANCELADAS AL PAGARSE EL BENEFICIO POR MUERTE

Pensionado	Seguro Social	Fecha de Pago del Beneficio por Muerte
1. José Santiago Torres	xxx-xx-6895	15-ene-02
2. Angelina Vargas Roldán	xxx-xx-8883	20-jun-01
3. Aurelia Hernández Robles	xxx-xx-8284	26-dic-01
4. Nelly Morales Colón ¹³	xxx-xx-2354	1-mar-06
5. Ismael Dávila López ¹⁴	xxx-xx-2429	27-abr-05
6. José Figueroa Barreto ¹⁵	xxx-xx-1320	25-ago-03
7. Ramón Nieves González ¹⁶	xxx-xx-7168	7-mar-05
8. Higinio López Santiago	xxx-xx-0552	28-mar-01
9. Julia Serrano Sánchez	xxx-xx-3024	9-sep-04
10. Juan C. González Ramírez	xxx-xx-5779	30-ene-02
11. René H. Tossas Maeso	xxx-xx-5655	11-mar-02
12. Mario Maysonet Cirino	xxx-xx-3336	22-abr-02
13. Carlos Martínez Velásquez	xxx-xx-1915	11-ago-00

¹³ Tenía dos designaciones de beneficiarios recibidas el 27 de febrero y 5 de agosto de 1987. La primera no fue cancelada al recibirse la más reciente.

¹⁴ La primera designación de beneficiarios se recibió el 9 de mayo de 1969. Ésta no fue cancelada cuando se recibió la segunda el 13 de agosto de 1999.

¹⁵ Tampoco se canceló la primera designación de beneficiarios que se recibió el 4 de junio de 1953. La segunda se recibió el 5 de julio de 1991.

¹⁶ No se canceló la primera designación de beneficiarios que se recibió el 21 de octubre de 1984 al recibirse otra el 4 de junio de 1987.

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

DESEMBOLSOS DE BENEFICIOS POR MUERTES REGISTRADOS INCORRECTAMENTE CON EL
SEGURO SOCIAL DE UN PENSIONADO QUE NO HA FALLECIDO

	Pensionado Fallecido		Beneficiario		Cheque		Pensionado Activo ¹⁷		
	Nombre	Seguro Social	Nombre	Seguro Social	Número	Fecha	Importe	Nombre	Seguro Social
1	Pildas Cuevas González	xxx-xx-0434	Manuel Cuevas De Jesús	xxx-xx-6158	67307	19-abr-2000	\$125.00	Ángela Real Sterling	xxx-xx-0908
2	Yolanda de León Solís	xxx-xx-9652	Rita de León Solís	xxx-xx-9525	307056	30-ago-2004	750.00	Luz I. Robles del Morán	xxx-xx-9625
3	Nicolasa García Pérez	xxx-xx-8775	Inebelle Estrada García	xxx-xx-4478	329997	18-nov-2005	500.00	José F. Buitrago Naviera	xxx-xx-8775

¹⁷ Al 14 de abril de 2008 estos pensionados no habían fallecidos y aparecían activos en la nómina.

FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE
EL PERÍODO DE LA AUDITORÍA

Nombre	Puesto	Periodo	
		Desde	Hasta
Andrés A. Barbeito Cambiella	Administrador	1-feb-2000	31-dic-2000
Marisol Marchand Castro	Administradora	1-feb-2001	28-dic-2004
Juan A. Cancel Alegria	Administrador	24-feb-2005	31-may-2006
Luz E. Fonseca Torres	Directora del Área de Beneficios	1-feb-2000	31-mar-2001
Adelina Ramos Meléndez	Directora del Área de Beneficios	1-abr-2001	31-ene-2002
Daniel Rodríguez Cotto	Director de Servicios al Pensionados	1-feb-2002	1-may-2006